



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 051-2024-A-MPC

Calca, 13 de marzo de 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTOS:

El Oficio N° 003-2024/SITRAMUN-CALCA, con Registro N° 1614 de fecha 30/01/2024, suscrito por el Secretario General del SITRAMUN-CALCA; el Informe N° 181-2024-URRHH-OGA/MPC, con Registro N° 0585 de fecha 22/02/2024, suscrito por el Abg. Juan Carlos Lizárraga Morales – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 035-2024-HAA-OGA/MPC, con Registro N° 657 de fecha 23/02/2024, suscrito por C.P.C. Henry Armas Alzamora – Jefe de la Oficina General de Administración, Informe Legal N° 14-2024-MPC-GM/OAJ, referente a la conformación de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Calca, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al año 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Capítulo II Las Normas Municipales y los Procedimientos Administrativos, Subcapítulo I Las Normas Municipales, Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades;

Que, de conformidad al Artículo 28° de la Carta Magna, el Estado reconoce los derechos de Sindicación, Negociación Colectiva y Huelga, cautela su ejercicio democrático fomentando la Negociación Colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, dándole fuerza vinculante a la Negociación Colectiva;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal prevé en su Artículo 1. Objeto de la Ley: La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; Artículo 2. Ámbito de aplicación: La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas (...), Artículo 3. Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales: La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios: a) Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante. b) Principio de buena fe Negocial: Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva. c) Principio de Competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades. d) Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria;





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Que, el artículo 7 de la norma citada en el párrafo precedente, establece que: Son sujetos de la negociación colectiva: a) Por la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional; y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior, b) (...) y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales.

Que, con Oficio N° 003-2024/SITRAMUN-CALCA, con Registro N° 1614 de fecha 30/01/2024, el Sr. Juan Figueroa Cusiypunqui, en su condición de Secretario General del SITRAMUN CALCA, alcanza el Pliego de Petitorio para el Convenio Colectivo de Trabajo 2024- 2025, solicita conformación de Comisión Negociadora de la entidad municipal y acreditan a los representantes en la Comisión Negociadora, a los siguientes trabajadores:

N	Nombres y Apellidos
01	Juan Figueroa Cusiypunqui
02	Felicia Corimanya Barrio de Mendoza
03	Frida Molina Miranda
04	Gertrudis Baca Tupáyachi

Que, a través del Informe N° 181-2024-URRHH-OGA/MPC, con Registro N° 0585 de fecha 22/02/2024, el Abog. Juan Carlos Lizarraga Morales, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, estando a la solicitud presentada por el Secretario General del SITRAMUN CALCA y en aplicación a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y al Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188 en su Art. 10° y 12°, solicita al Mgt. C.P.C. Henry Armas Alzamora – Jefe de la Oficina General de Administración, la conformación de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Calca, quien propone a los siguientes funcionarios:

N°	Cargo
01	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
02	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
03	Jefe de la Oficina General de Administración
04	Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación

Que, mediante Informe N° 035-2024-HAA-OGA/MPC, con Registro N° 657 de fecha 23/02/ 2024, cursado por C.P.C. Henry Armas Alzamora– Jefe de la Oficina General de Administración, – Jefe de la Oficina General de Administración, teniendo en cuenta los actuados solicita al Ing. Milton M. Jiménez Quispe – Gerente Municipal, la emisión del acto resolutivo conforme se tiene la propuesta de designación de los funcionarios o directivos para la Negociación Colectiva Descentralizada según el Art. 8° de la Ley 31188;

Que, at raves del Informe Legal N° 14-2024-MPC-GM/OAJ, con Registro N° 813 de fecha 06/03/ 2024, cursado por Abog. Joel Ormachea Lara, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda declara procedente la designación de funcionarios o directivos para la negociación colectiva descentralizada a ejecutar en el año 2025 entre el sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Calca SITRAMUN, en aplicación al Art. 8° de la Ley 31188- Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, estando a todo lo expuesto y las normas legales que lo regulan, se ha dado cumplimiento a las propuestas respectivas tanto de la parte Empleadora como de la parte Trabajadora, designados válidamente para su acreditación, por lo que es pertinente la designación de una comisión, debiéndose dejar sin efecto cualquier norma municipal que se oponga a la que se emita al momento de formalizar la Comisión Negociadora del SITRAMUNC para el año 2025;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR, la Comisión Negociadora para la Negación Colectiva del periodo 2025, cuyos integrantes son los siguientes:

REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD

N°	CARGO	FUNCIÓN EN LA COMISIÓN NEGOCIADORA
01	Oficina General de Administración	Presidente
02	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.	Secretario Técnico
03	Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación	Miembro
04	Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica	Miembro





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

RESPRESENTANTES DE LA COMISION NEGOACIADORA

N	Nombres y Apellidos
01	Juan Figueroa Cusiyupanqui
02	Felicia Corimanya Barrio de Mendoza
03	Frida Molina Miranda
04	Gertrudis Baca Tupáyachi

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Comisión Negociadora se sujeta a la regulación jurídica aplicable a la negociación colectiva, así como normas y directivas conexas.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, a los miembros de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Calca para su conocimiento y cumplimiento con los extremos de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto y Planificación y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, que el encargado de Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal
OGA
ROTH
GAF
GPP
Intervenciones
Unidad de Estadística,
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
D.N.I. 42422976

